



RESOLUCIÓN No. **Nº - 0379**  
**14 MAR. 2023**

"Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal y una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

#### CONSIDERANDO

##### 1. ANTECEDENTES.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-, recibió a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, recibió solicitudes distinguidas con los radicados No. 2300009015023622001 de fecha 20 de agosto de 2022 y No. 3100009015023622002 de fecha 20 de agosto de 2022, por parte de la sociedad BLU ROCK CAPITAL S.A.S. registrada con el Nit. 901.502.368-8, y representada legalmente por el señor Fernando Alonso Paredes Hernández, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.79.145.996, solicita autorización para realizar un aprovechamiento forestal único sobre un área de 20,2ha en las que se sitúan 54 individuos arbóreos y solicita concesión de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado "AZUL DE ARENAS", al interior del predio que se distingue con matrícula inmobiliaria No. 060-353685 y se ubica en la Zona Norte del distrito de Cartagena, en el tramo2 del Anillo Vial -Vía al Mar-, sobre la Ruta 90ª.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo establecido en la Ley 633 de 2000 y lo consignado en la Resolución No. 1280 de 2010 MADS, procedió a liquidar los costos del servicio de evaluación, para el trámite de los anteriores permisos así:

- Con relación al aprovechamiento forestal único, Autoliquidación No. AL151, expediente No. LIQ-00169-22, por valor de Seis Millones doscientos Trece Mil Ciento Veintisiete Pesos (\$6.213.127) M/cte, cancelada mediante transacción del Banco Occidente de fecha 22 de julio de 2022.
- Con relación a la concesión de aguas superficiales, Autoliquidación No. AL152, expediente No. LIQ-00168-22, por valor de Tres Millones Setecientos Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Veintidós Pesos (\$3.783.422) M/cte, cancelada mediante transacción del Banco Occidente de fecha 22 de julio de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental profirió el Auto de Inicio de Trámite No. 0364 de 10 de octubre de 2022, mediante el cual dio inicio a la solicitud de aprovechamiento forestal y concesión de aguas superficiales solicitada, por lo cual ordenó la práctica de visita técnica al sitio de interés, la publicación del correspondiente aviso en cuanto a la concesión de aguas, y la emisión del concepto técnico.

Que en lo concerniente al trámite la concesión de aguas superficiales solicitada, se dio cumplimiento a la publicación del aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015, el cual fue fijado en la Alcaldía Local No. 2 de la Virgen y Turística, por el término de 10 días, contados a partir del día 13 de octubre de 2022.

RESOLUCIÓN No.  
14 MAR. 2023

Nº - 0379

“Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal y una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

## 2. ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió pronunciamiento conjunto a ambas solicitudes mediante el Concepto Técnico No. 061 de 27 de febrero de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de las solicitudes presentadas, en los siguientes términos:

(...)

### **Descripción y localización del Proyecto**

El Proyecto denominado AZUL DE ARENAS, consiste en la parcelación de un predio de 206 hectáreas, localizado en la Zona Norte del suelo rural suburbano del Distrito de Cartagena, corregimiento de la Boquilla, en el predio denominado “Los Goleros El Bajo”. En el Tramo 2 “Anillo Vial – Vía del Mar – Ruta 90A y colinda con un elemento de la red vial nacional del Sistema de Comunicación Urbano – Rural – Regional (Vía al Mar). El objetivo de la parcelación es la de construir a futuro un proyecto urbanístico, bajo las reglas del Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena (ver ilustración 1)

(...)

### **4.3. Clasificación urbanística**

El predio está clasificado por las Normas Urbanísticas de Cartagena de Indias como SUELO RURAL SUBURBANO, el análisis de las normas urbanísticas aplicables al proyecto se realizó a partir de la información contenida en el Mapa Interactivo Digital de Asuntos de Suelo – MIDAS, el Decreto 0977 de 2001 Por medio del cual se adopta el POT y sus anexos, complementado por el Acuerdo 14 de 1994. A continuación, un resumen de las condiciones del Inmueble:

(...)

## 5. CON RELACION AL APROVECHAMIENTO FORESTAL

### **5.1. Tipo de aprovechamiento**

Se solicita un aprovechamiento forestal único.

### **5.2. Uso o finalidad del permiso**

Se requiere el Aprovechamiento Forestal Único solicitado para un área de 20,2 hectáreas de árboles en zona de pasturas y rastrojos, para la ejecución de siete piscinas en el proyecto Azul de Arenas. Las actividades incluyen, desmonte y descapote, ahuyentamiento y rescate de fauna, excavación, cargue, transporte, extensión y compactación de material, lo cual requiere la remoción de toda la capa vegetal que existe sobre el área objeto de aprovechamiento.

### **5.5. Inventario Forestal**

El muestreo al 100% consiste en buscar, cartografiar, identificar taxonómicamente y tomar las variables biométricas más representativas con DAP, altura total y comercial de todos los individuos arbóreos con  $DAP \geq 10$  cm, de esta manera se podrá obtener el volumen total a intervenir en determinada zona, con una confiabilidad del 100%.

(...)

### **Composición Florística**

RESOLUCIÓN No.

14 MAR. 2023

Nº - 0379

"Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal y una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

Todas las especies fueron identificadas en el campo, por lo que no fue necesaria la toma de muestras. Se registraron un total 54 individuos, correspondientes a 14 especies; las especies *Eysenhardtia polystachya* y *Bombacopsis quinata*, fueron las más diversas con 8 representantes.

#### Volumen a Remover

El volumen maderable de la vegetación censada fue de 73,904 m<sup>3</sup> y las especies que asumieron los mayores volúmenes maderables fueron, Carne fresca (*Eysenhardtia polystachya*) con un volumen de 18,676, seguida de la Ceiba blanca (*Hura crepitans*) con un volumen de 17,047 m<sup>3</sup>, y Ceiba roja (*Bombacopsis quinata*) con un volumen de 11,797.

#### • ¿Qué compensar?

Para el desarrollo de las obras de construcción de siete piscinas, se estableció un polígono de 20,2 ha donde se realizará un aprovechamiento forestal único de 54 individuos. La totalidad del área se encuentra cubierta de vegetación de Pastos Limpios.

#### • ¿Cuánto compensar?

Para el ¿cuánto compensar? se tomará como insumo las directrices contenidas en el manual de compensaciones del componente biótico emitido por MADS (2018), en el numeral 6.2. Cuánto Compensar por Aprovechamiento Forestal Único, específicamente el numeral 6.2.1. Factor de Compensación para Aprovechamientos Forestales Únicos por Cambio de Uso del Suelo, el manual establece lo siguiente:

Tabla 5. Cálculo del factor de compensación del proyecto.

| CRITERIO               | DESCRIPCIÓN                       | VALOR PARÁMETRO | FACTOR |
|------------------------|-----------------------------------|-----------------|--------|
| Cobertura              | Vegetación Secundaria             | 0               | 0      |
| Amenaza                | Ausencia de amenazadas            | 0               | 0      |
| Coefficiente de mezcla | Especies: 14<br>N° individuos: 54 | 0,26            | 0,3    |
| Área intervención      |                                   | 20,2 Ha         |        |
| Factor de compensación |                                   | 1,3             |        |
| Área a compensar       |                                   | 26,26 Ha        |        |

Fuente: Solicitante, 2022

#### ¿Dónde compensar?

Teniendo en cuenta lo establecido en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas, en lugares que representen la mejor oportunidad de conservación efectiva, siguiendo principalmente los siguientes criterios de selección: La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes Para la elección del área de compensación, se concertará con la Autoridad Ambiental (Cardique), el sitio adecuado, siguiendo los lineamientos del Manual de Compensación del Componente Biótico

(...)

#### 5.1. ZONIFICACIÓN DEL PROYECTO - SIG



RESOLUCIÓN No.

Nº - 0379

( 14 MAR. 2023 )

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal y una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”**

Mediante herramienta de información geográfica - ARCGIS se procedió a verificar en el instrumento de planificación ambiental – Determinantes Ambientales de CARDIQUE, adoptadas mediante la Resolución 944 del 14 de diciembre de 2020, con en el fin de conocer las restricciones ambientales del área donde la sociedad BLUC ROCK CAPITAL., Identificada con NIT 901.502.368-8, pretende realizar el aprovechamiento forestal para facilitar las obras del proyecto de vivienda Azul de Arenas, arrojando la siguiente información:

La zona donde se llevará a cabo la intervención forestal de acuerdo a la zonificación forestal POF de Cardique, se encuentra en Área Forestal de Producción Directa, Área de Uso Múltiple con Potencial Forestal y Área Forestal de Protección para la Preservación(...)

De acuerdo a la imagen anterior, el área de aprovechamiento forestal, esta zonificada de acuerdo al POF, con un 60% denomina área de forestal de producción directa, un 30% como área de uso múltiple con potencial forestal y el 10% restante como área forestal de protección para la preservación.

(..)

#### **RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

Se requiere concesión de aguas superficiales para la construcción y llenado de un reservorio o embalse como zona de amortiguación para mitigación de eventos de inundación (zona de pondaje)

Objetivos del estudio

- Realizar el diagnóstico ambiental del área de influencia directa del proyecto.
- Analizar y estudiar el comportamiento hidrológico de la cuenca aferente.
- Proponer planes y programa para garantizar el ahorro y uso eficiente del recurso hídrico mediante la aplicación del PUEAA.

(...)

- a. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua:  
Para la concesión de aguas superficiales se utilizará la escorrentía que se genere por los eventos de precipitación en el área de influencia del predio (cuenca aferente).
- b. Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción:  
Finca la Sírriaca - Cartagena BOLIVAR lote 2.
- c. Información sobre la destinación que se le dará al agua.  
Abastecimiento de un reservorio.
- d. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo:  
Se requiere captar un caudal de 13.87 lps de agua en primera instancia o llenado inicial. Posterior a lo anterior, se demandará un caudal de 4.3 lps para compensar las pérdidas por evaporación e infiltración
- e. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar:



RESOLUCIÓN No.

14 MAR. 2023

Nº - 0379

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal y una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”**

*El agua que se pretende captar será la que se precipite y escurra sobre la microcuenca aferente al predio. Por lo tanto, para la conducción de la escorrentía hacia el punto de interés, se implementará la construcción de canales perimetrales abiertos revestidos, los cuales por acción de la gravedad derivarán el líquido en el reservorio de 14.58 Has.*

- f. *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas:*

*No se requiere servidumbre*

- g. *Término por el cual se solicita la concesión:*

*El termino por el cual se solicita la presente concesión de aguas superficiales es de 5 años*  
*(...)*

#### **Oferta hídrica**

*Así mismo para el llenado del reservorio inicialmente se estima una demanda aproximada de 437502,35 m<sup>3</sup>, para un espejo de agua de 15,48 Has con profundidad máxima de 3 metros. En el llenado inicial por las escorrentías de la cuenca es donde se espera la mayor demanda de agua, para posteriormente contemplar una captación mínima para compensar las pérdidas que se presentarán por los eventos de infiltración y evaporación.*

*El estudio técnico también considera que, comparando la oferta con la demanda de abastecimiento inicial se requerirá; así mismo, se plantea que el reservorio tiene doble propósito, como lo es también de ser utilizada de zona de pondaje para la disminución de eventos de inundación puntual y aguas abajo, el reservorio nunca se llenará a su capacidad máxima por lo cual disminuirá el porcentaje de agua requerida.*

*En primera instancia para el abastecimiento inicial se demandará un caudal de 13,87 lps, no obstante, posterior al llenado inicial sólo se requerirá un caudal de 4,3 lps para compensar las pérdidas naturales por efectos de la evaporación e infiltración.*

*El reservorio también será utilizado como área de amortiguación para el amortiguamiento de los caudales picos que afectar directamente al predio y asentamientos localizados aguas abajo.*

#### **8.1. CONSIDERACIONES TECNICAS**

*(...)*

*Una vez revisada la información aportada por la sociedad BLUC ROCK CAPITAL., IDENTIFICADA CON NIT 901.502.368-8, se considera que CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICO para otorgar permiso de aprovechamiento forestal ÚNICO bajo el siguiente alcance:*

- I. *Se otorga permiso de aprovechamiento forestal a un área de 20,2 has, con un volumen de aprovechamiento de 73,904 m<sup>3</sup>, equivalente a 54 individuos arbóreos.*

*(...)*

#### **RESPECTO A LA CONCESION DE AGUAS.**

**Consideraciones:**



RESOLUCIÓN No.

14 MAR. 2023

Nº - 0379

**"Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal y una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"**

- *Las construcciones de las siete (7) lagunas distribuidas en el predio del proyecto y con una extensión total de 20,2 hectáreas, no requieren concesión de aguas superficiales, dado que serán llenadas con agua comprada por la sociedad BLU ROCK CAPITAL S.A.S.*
- *La construcción de la zona de pondaje o reservorio permitirá disminuir los caudales picos y con ello mitigar el riesgo por inundación, no solo del lote objeto del proyecto de parcelación "Azul de Arenas", sino de aquellos asentamientos localizados aguas abajo "urbanización Barcelona de Indias" tal y como se refleja en el informe anexo al estudio denominado "Informe de hidrología e hidráulica para el dimensionamiento del pondaje para control de crecientes y sus obras complementarias, sin poner en riesgo a la población.*

*Es viable ambientalmente, otorgar a BLU ROCK CAPITAL S.A.S, permiso de concesión de aguas superficiales para uso paisajístico y mitigación de riesgo por inundación, al proyecto de parcelación denominado "Azul de Arenas", cuyas aguas provienen de la cuenca arroyo directos al Caribe norte, con un caudal de 13,86 lps, para llenar un pondaje o reservorio de 14,58 hectáreas y con una profundidad promedio de 3 metros, al interior del predio. La concesión de aguas superficiales será por un término de cinco (5) años.  
(...)"*

### **3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS GENERALES**

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2° de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9° de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto Ley No. 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación, así mismo el artículo 88 de la misma norma, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que de otra parte con relación a la acumulación de trámites administrativos, tenemos que en desarrollo del artículo 209 de la Carta Política, concretamente con respecto al principio de eficacia y economía, los numerales 11 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, indican:

*"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las*



RESOLUCIÓN No.

14 MAR. 2023

Nº - 0379

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal y una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”**

*irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

Que en sentido similar, el Decreto 019 de 2012 contempla y desarrolla también los anteriores principios constitucionales de economía y eficacia, el cual se aplica a todo tipo de actuaciones administrativas que realicen las ramas del poder público de la siguiente manera:

*(...) Artículo 4. Economía en las actuaciones administrativas. Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

Por último, el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, establece *“Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad”.*

Que al tenor de lo dispuesto en las anteriores normas, se establece con claridad la competencia de esta Corporación para conocer de las solicitudes de aprovechamiento forestal y concesión de aguas superficiales, así mismo, que es procedente a través de un solo acto administrativo emitir pronunciamiento de fondo con relación a la resolución de tales solicitudes, como quiera que dichos permisos se desenvuelven dentro de la misma unidad de materia que el establecimiento de medidas de prevención, mitigación y/o compensación necesarias para la construcción del proyecto urbanístico denominado la construcción del proyecto urbanístico denominado “Azul de Arenas”, que se ubica en la Zona Norte del Distrito de Cartagena, corregimiento de la Boquilla, Vía del Mar Ruta 90ª.

#### **4. CONSIDERACIONES DEL CASO CONCRETO.**

La sociedad BLU ROCK CAPITAL S.A.S., planea la construcción de un proyecto urbanístico, bajo las reglas del Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena, el cual denomina “AZUL DE ARENAS” que consiste en la parcelación de un predio de 206 hectáreas, localizado en suelo rural suburbano de la Zona Norte del del Distrito de Cartagena, dividiendo el terreno en (6) lotes dotados cada uno de una laguna y la construcción de un reservorio de agua.

RESOLUCIÓN No.

14 MAR. 2023

Nº - 0379

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal y una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”**

Que para el desarrollo del citado proyecto el solicitante requiere un Aprovechamiento Forestal Único para un área de 20,2 hectáreas de árboles en zona de pasturas y rastrojos, con el objeto de remover toda la capa vegetal que existe sobre el área objeto de aprovechamiento, y dar paso a la construcción de siete piscinas al interior del proyecto, para lo cual presenta un programa de actividades que incluyen el desmonte y descapote, ahuyentamiento y rescate de fauna, excavación, cargue, transporte, extensión y compactación de material.

Que de otra parte, requiere para el desarrollo del proyecto una concesión de aguas superficiales para la construcción y llenado de un reservorio o embalse como zona de amortiguación para la mitigación de eventos de inundación (zona de pondaje), en el que se plantea captar un caudal inicial para llenado del reservorio de 13,87lps, y posteriormente 4.3lps para compensar las pérdidas por evaporación e infiltración, los cuales serían captados por la escorrentía que se genere por los eventos de precipitación en el área de influencia del predio (cuenca aferente).

Que la justificación de la solicitud de la concesión de aguas, es la construcción de la zona de pondaje o reservorio que permitirá disminuir los caudales picos y con ello mitigar el riesgo por inundación del predio en el que se construirá el proyecto y de otros asentamientos que se encuentran localizadas aguas abajo del proyecto, para lo cual aporta la información técnica e hidrológica mediante el cual sustenta el caudal que requiere en concesión.

#### **4.1. EN CUANTO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO.**

Que el trámite y requisitos para la obtención de un aprovechamiento forestal único se encuentran establecidos en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, que en su artículo 2.2.1.1.3.1. literal a) preceptúa que son aprovechamientos forestales únicos los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Así mismo, indica el artículo 2.2.1.1.5.6. ibidem, que los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

Que el artículo 2.2.1.1.5.5. del mismo ordenamiento, exige como requisitos mínimos para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada que el solicitante aporte cuando menos una solicitud formal, el estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal, copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición del predio sobre el cual se pretende llevar a cabo el aprovechamiento y por último el Plan de Aprovechamiento Forestal.

Que el artículo 2.2.1.1.5.4. indica que para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:



RESOLUCIÓN No.

( 14 MAR. 2023 )

“Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal y una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

- “a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas(...)”.

Que revisado el trámite administrativo que corresponde al aprovechamiento forestal solicitado a través de la Ventanilla Integrada para Trámites Ambientales el Línea(VITAL) por parte de la sociedad BLU ROCK CAPITAL S.A.S. registrada con el Nit. 901.502.368-8, mediante el radicado No. 2300009015023622001 de fecha 20 de agosto de 2022, se verifica que la misma se ajusta a los requerimientos mínimos exigidos por la normatividad transcrita, con los que se demuestran la mejor aptitud del suelo diferente al forestal y además se establecieron medidas de manejo control y compensación para la ejecución del aprovechamiento solicitado de forma que se causen los menores impactos posibles a los demás recursos naturales existentes en el área del proyecto en estudio.

Que una vez puntualizado lo anterior, observa este despacho que se encuentran cumplidas las formalidades exigidas en el Decreto 1076 de 2015, por lo cual se acogerán las consideraciones expuestas por la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 061 de 27 de febrero de 2023, en el sentido de autorizar el aprovechamiento único dentro de un área de 20,2 has, con un volumen de aprovechamiento de 73,904 m<sup>3</sup>, equivalente a 54 individuos arbóreos, que se encuentran al interior del predio que se distingue con matrícula inmobiliaria No. 060-353685

#### 4.2. EN CUANTO A LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES.

Que el Decreto Ley No. 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación, así mismo el artículo 88 de la misma norma, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que en sentido similar los artículos 2.2.3.2.5.1 al 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015, establecen que el derecho al uso de las aguas se adquiere mediante concesión, por tanto, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, con excepción de los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del mismo Decreto.

Que por su parte el artículo 2.2.3.2.7.2. del mismo ordenamiento, establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

RESOLUCIÓN No.

14 MAR. 2023

Nº - 0379

“Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal y una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

Que los requisitos mínimos y el trámite para obtener una concesión de aguas están reglados en lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 al 2.2.3.2.9.10, del Decreto 1076 de 2015, en los que se señala que una vez aportada la documentación e información necesaria, la autoridad ambiental practicará visita técnica al área de interés, previa publicación de un aviso en la Alcaldía o de la Inspección de la localidad correspondiente, en el que se indique el lugar y fecha de la visita, con el objeto que toda persona que considere tener derecho o interés legítimo dentro del trámite de concesión, pueda hacerse parte del mismo.

Que en el presente asunto, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, al publicar el correspondiente aviso en la cartelera institucional de la Alcaldía Local No. 2 de la Virgen y Turística de esta ciudad, la cual permaneció fijada por el término de 10 días, comprendidos entre el 13 y el 28 de octubre de 2022, sin que ninguna persona haya comparecido para intervenir dentro del presente trámite administrativo para el otorgamiento de la concesión bajo estudio.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y el trámite establecido en las normas citadas, acogerá este despacho el análisis realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 061 de 27 de febrero de 2023, en el que se estableció que es procedente técnicamente otorgar concesión de aguas superficiales para uso paisajístico y mitigación de riesgo por inundación, dentro del desarrollo del proyecto “Azul de Arenas” por el término de cinco (5) años, cuyas aguas provendrán de la cuenca arroyo directos al Caribe norte, con un caudal de 13,86 lps, para llenar un pondaje o reservorio de 14,58 hectáreas, con una profundidad promedio de 3 metros, al interior del predio 060-353685 que se ubica en la Zona Norte del distrito de Cartagena, en el tramo 2 del Anillo Vial -Vía al Mar, sobre la Ruta 90ª, la cual estará sujeta a las obligaciones que se impondrán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la sociedad BLU ROCK CAPITAL S.A.S. registrada con el Nit. 901.502.368-8, y representada legalmente por el señor Fernando Alonso Paredes Hernández, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.145.996, para realizar un aprovechamiento forestal único dentro de un área de 20,2 has, con un volumen de aprovechamiento de 73,904 m3, equivalente a 54 individuos arbóreos, que se encuentran al interior del predio que se distingue con matrícula inmobiliaria No. 060-353685, el cual se ubica en la Zona Norte del distrito de Cartagena, en el tramo 2 del Anillo Vial -Vía al Mar-, sobre la Ruta 90ª

**ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia:** La autorización para el aprovechamiento forestal se otorga por el término de doce (12) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Si vencido este plazo no se han desarrollado las actividades de aprovechamiento, el beneficiario deberá actualizar el inventario forestal y presentar nuevamente la solicitud.



RESOLUCIÓN No.

Nº - 0379

( 14 MAR. 2023 )

“Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal y una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO TERCERO:** En el marco de la autorización que por este instrumento se otorga, la sociedad BLU ROCK CAPITAL S.A.S. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterio técnico y ambiental.
2. Deberá presentar el área definida para la ejecución de la compensación, esto en un término no mayor a tres (3) meses una vez notificado el acto administrativo que otorga el permiso de Aprovechamiento Forestal.
3. El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor.
4. La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión de los árboles objeto de intervención para identificar nidos de aves, así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se identifican o hay presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre:
  - 4.1. Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes
  - 4.2. Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.
  - 4.3. Para el manejo y liberación pos captura de los animales se deberá tener en cuenta los protocolos señalados en la Cartilla “CENTROS REGIONALES PARA EL MANEJO DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS. ELEMENTOS TÉCNICOS PARA SU DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN. PROTOCOLOS PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE ANIMALES POST-DECOMISO”, editada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunque la cartilla hace referencia a animales de fauna silvestre decomisados, se puede equiparar el “Protocolo A: Guía de Procedimientos Inmediatos al Decomiso”, a los protocolos de liberación pos captura.
  - 4.4. Igualmente se deberá tener en cuenta, en la medida que se pueda equiparar, los protocolos señalados en la Resolución N°2064 de 2010, “Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones”, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
  - 4.5. Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.



RESOLUCIÓN No.

( 14 MAR. 2023 )

“Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal y una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

- 4.6. Los animales recién capturados deberán estar como máximo 48 horas en el albergue temporal. Inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación dura. Los sitios de liberación deberán ser concertados con la Corporación y los especímenes deberán ser reintroducidos en su misma área de distribución natural.
- 4.7. Contar con todos los equipos y utensilios necesarios (ganchos, pinzas, redes, etc.) para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que el personal que adelante estas faenas deberán contar con los equipos de protección y medidas de seguridad para evitar cualquier accidente.
- 4.8. Contar con un equipo de personal calificado para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que un profesional del ramo para que pueda atender y valorar a los animales recién capturados (evaluación médico-veterinaria). Deberá presentarse ante la Corporación el listado del equipo de personas contratadas para esta labor.
- 4.9. Presentar un informe a la Corporación de los especímenes capturados, por nombre común y científico, el sitio de captura y las evidencias fotográficas de los mismos. Igualmente, el informe de las liberaciones con su respectiva evidencia fotográfica y los puntos de ubicación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Otorgar a favor de la sociedad BLU ROCK CAPITAL S.A.S. registrada con el Nit. 901.502.368-8, y representada legalmente por el señor Fernando Alonso Paredes Hernández, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.79.145.996, Concesión de Aguas Superficiales, por el término de cinco (5) años, para uso paisajístico y mitigación de riesgo por inundación, dentro del desarrollo del proyecto “Azul de Arenas”, cuyas aguas provendrán de la Cuenca Arroyo Directos al Caribe Norte, en un caudal de 13,86 lps, para llenar un pondaje o reservorio de 14,58 hectáreas, con una profundidad promedio de 3 metros, al interior del predio 060-353685 que se ubica en la Zona Norte del distrito de Cartagena, en el Tramo 2 del Anillo Vial -Vía al Mar-, sobre la Ruta 90ª.

**ARTICULO QUINTO:** La concesión de aguas que se otorga por medio del presente Acto Administrativo se encuentra sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 5.1. La concesión de agua es otorgada exclusivamente para uso paisajístico y mitigación de riesgo por inundación en los términos dispuestos en el Concepto Técnico No. 061 de 27 de febrero de 2023.
- 5.2. Implementar los programas contenidos en el PUEAA y reportar informes anuales ante esta Corporación durante el horizonte del PUEAA, así mismo, anexar la evidencia que soporte dicha actividad tales como; Indicadores de cumplimiento, registro fotográfico, evidencias de la implementación de los presupuestos para cada programa, finalmente controles y monitoreo del recurso concesionado.
- 5.3. Presentar los planos definitivos para su aprobación a la escala definida en la normatividad ambiental vigente. No podrá hacer uso de la concesión de aguas, hasta tanto no se presente la aprobación de planos y la aprobación de las obras respectivas.

RESOLUCIÓN No.  
14 MAR. 2023

Nº - 0379

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal y una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”**

5.4. El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales.

5.5. La renovación de la concesión otorgada, debe realizarse bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto No. 1076 de 2015, con una antelación no menor a sesenta (60) días anteriores al vencimiento de ésta.

**ARTÍCULO SEXTO:** Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto –Ley 2811 de 1974 y en el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Cualquier modificación que se pretenda realizar en el proyecto presentado o circunstancia imprevista en el desarrollo del mismo, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Serán causales de revocación de los permisos otorgados las siguientes:

- a) La cesión del permiso a terceros no autorizados expresamente por CARDIQUE.
- b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.
- c) Incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales, salvo fuerza mayor debidamente comprobado, siempre que sé de aviso

**ARTÍCULO DECIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 568 de 15 de diciembre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, para que sea exhibido en un lugar visible al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación para su seguimiento y control.



RESOLUCIÓN No.

14 MAR. 2023

Nº - 0379

"Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal y una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

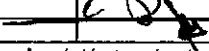
**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la sociedad BLU ROCK CAPITAL S.A.S. registrada con el Nit. 901.502.368-8, por intermedio de su representante legal y/o quien sus veces al momento de la notificación, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: [contan.zimmer@hotmail.com](mailto:contan.zimmer@hotmail.com).

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

14 MAR. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ÁNGELO BACCI HERNÁNDEZ  
Director General

|          | Nombre (s)                       | Cargo (s)                 | Firma (s)   |
|----------|----------------------------------|---------------------------|---|
| Proyectó | Arlen Enrique Cabarcas Fernández | Profesional Especializado |   |
| Aprobó   | Helman Soto Martínez             | Secretario General        |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente